

CIRCULAR INFORMATIVA No. 137

CIR_LBTP_137.06

México D.F. a 13 de septiembre de 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Decreto por el que se modifica temporalmente el Artículo 1 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002, por lo que respecta a las mercancías originarias de los EE.UU.

Antecedente: El Decreto que actualmente se modifica en su momento se publicó en virtud del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), disponiendo en su artículo 1° que la importación de productos originarios de América del Norte estaría exenta del pago de arancel, excepto en los casos en que otro artículo de dicho Decreto señalara una tasa distinta.

Lo anterior implicó que a partir de 2002, la importación de mercancías originarias de Estados Unidos, como lo es la *fracción arancelaria 1901.90.05* relativa a *Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04* estaría exenta del pago del IGI, siempre que se tratara de productos calificados en términos del TLCAN.

Modificación: Se modifica temporalmente el artículo 1° del Decreto antes señalado de la siguiente manera:

Arancel	Fracción arancelaria	País de origen	Período de aplicación
110%	1901.90.05 que sean originarias de	USA. Aunque sea producto calificado	Del 14 de septiembre al 31 de octubre de 2006. <i>*Concluyendo su vigencia la mercancía vuelve a estar exenta de arancel.</i>

Motivo de la modificación: Ante el incumplimiento de EE.UU. con la OMC, en relación con el establecimiento unilateral de la Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones de 2000 (Enmienda Byrd).

El Órgano de Solución de Diferencias de la OMC autorizó a México para suspender a EE.UU. concesiones u otras obligaciones de forma equivalente al nivel de anulación o menoscabo que este país le ha causado.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 137

CIR_LBTP_137.06

Observación importante: Continúa vigente el artículo 4° del Decreto publicado el 31 de diciembre de 2002, para la importación de las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 1901.90.05, que además de ser originarias de USA, sean “productos no calificados” sujetándose a la tasa del 109%.

- Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 873, a Eduardo Sandoval y Olivera, de la Aduana de Aguascalientes a la Aduana de Matamoros.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
laura.trejo@claa.org.mx
claudia.pena@claa.org.mx